

PROTOCOLO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL



Modificado y actualizado conforme a la normativa del

Consejo Superior de Deportes

OCTUBRE 2021

Centro Administrativo y Dirección Postal
c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
puerta A
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-
Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1

50006 ZARAGOZA

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

ÍNDICE

- I. Justificación
 - II. Marco legal
 - III. Términos y definiciones importantes.
 - IV. Objetivos y Ámbito de aplicación
 - IV.I. Objetivos
 - IV.II. Ámbito de aplicación
 - V. Medidas de prevención
 - VI. Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS
 - VI.I. Iniciación del procedimiento
 - VI.II. Reunión del Comité Asesor
 - VI.III. Procedimiento de actuación en caso de AAS sobre un menor de edad
 - VII. Evaluación y seguimiento del Protocolo
- ANEXO I. CUADRO DE SITUACIONES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN CSD.

I. Justificación

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual, sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás “, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre ~~los~~ profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre deportistas.

Las condiciones de convivencia entre ~~los~~ deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los/las deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del/la deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de

“asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”.

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta *“[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.*

La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de *“velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.*

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que *“el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexual se produce en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”*

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también – por tanto- el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

- 1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.*
- 2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.*
- 3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños*
- 4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”*

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estimó necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa aprobó una recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte; por un lado adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas de colaboración con las entidades deportivas para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deportes (intimidación o violencia física, acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro lado, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implementación.

En el ámbito estatal, La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (2019) marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un capítulo específico del deporte y el ocio (Capítulo IX). Por un lado se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito del deporte y el ocio y que deben seguirse para la prevención, detección y actuación frente

Centro Administrativo y Dirección Postal
c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
puerta A
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-
Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1

50006 ZARAGOZA

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

a las posibles situaciones de violencia comprendidas es ámbito y que dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros en que se realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y en todo caso en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales (art.47) . Y por otro lado que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual ese tipo de actividades con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/las niños/as y adolescentes con discapacidad, para el fomento y desarrollo del deporte inclusivo (Art.48.2).

Siguiendo esa línea, en este año se ha aprobado también por el Consejo Superior de Deportes, con la participación de distintas Federaciones Deportivas el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL EN CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO, al que esta Federación se ha adherido de forma expresa y que motiva la modificación, actualización del presente protocolo de actuación de la FEDD y la aprobación de dicha modificación por considerarlo un instrumento necesario y eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante violencia sexual y un derecho de todos/as los/as deportistas a disfrutar de un entorno seguro exento de todo tipo de violencia y dotado de los mecanismos adecuados para la protección y salvaguarda de dicho derecho.

II. Marco legal

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril).

La violencia sexual es el término amplio que incluye el abuso y acoso sexual, con o sin contacto físico y que se define como acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando dicho consentimiento sea coaccionado o manipulado; o de alguien que no tiene capacidad de consentir o rechazar (Proyecto Start to talk de la Comisión Europea y Consejo de Europa)

Capítulo	Artículos	Concepto	Define / Delimita
II	181-183	Abusos sexuales	Actos cometidos sin violencia ni intimidación y sin que medie consentimiento y que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona; siendo no consentidos aquellos ejecutados sobre personas privadas del sentido, o de cuyo trastorno mental se abusare, anulando la

			<p>voluntad mediante fármacos, drogas o cualquier tipo de sustancia idónea a tal efecto.</p> <p>Los cometidos mediando engaño, abuso de confianza, influencia o autoridad a mayor de 16 años y menor de 18 años; y los cometidos sobre menores de 16 años son recogidos en los artículos 182 y 183 del Código Penal</p>
III	184	Acoso sexual	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima, prevaleciendo de una situación de poder, docente o jerárquica.

III Términos y definiciones importantes.

Acoso Sexual: Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Cuando lo es por razón de sexo u orientación sexual, afecta negativamente a la cohesión el equipo y el bienestar de deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo y pudiendo conllevar el abandono temprano de la práctica deportiva.

Abuso Sexual: Comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia persona o grupo que se basa en el abuso de poder y la confianza y puede ser intencionado o no intencionado; en muchas ocasiones incluye un alto nivel de violencia y en caso de menores, de especial gravedad, provoca que no sean conscientes de que están siendo abusados; suele darse en entornos deportivos de alto nivel, que generan relaciones desequilibradas de poder y dependencia entre deportistas y entre entrenadores/entrenadoras o éstas/os y deportistas. A veces los límites se convierten en difusos y provoca que la víctima no sea capaz de reconocerse como tal.

Grooming: Es el proceso en el que la persona abusadora se gana la confianza absoluta de la víctima de forma gradual, mediante las promesas de resultados, medallas o premios tangibles o intangibles, haciéndola sentir especial, superior o más segura.

Novatadas: Conductas tradicionales que se llevan a cabo en equipos deportivos y que trata de obligar a los/las nuevos/as miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica que en muchos casos son

humillantes, vejatorios y de clara connotación sexual, llevado a cabo por otros deportistas, cuyo poder deriva de llevar más tiempo en el equipo.

Bullying: Comportamientos agresivos, humillantes y vejatorios de carácter físico o verbal o psicológico no deseados y que se producen en el tiempo provocando daño físico, emocional y social a la víctima.

Cómplices: Todas aquellas personas que teniendo conocimiento de la existencia de las anteriores actuaciones y de situaciones de violencia sexual guardan silencio y mantienen actitudes pasivas.

IV Objetivos y Ámbito de aplicación

IV.I Objetivos

1. Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios para la Federación Española de Baile Deportivo.
2. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual.
3. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y personas menores de edad.

IV.II Ámbito de aplicación

Este Protocolo será de aplicación a profesionales y deportistas federados, así como otras personas que presten servicios para la Federación Española de Baile Deportivo respecto de actos que tengan lugar durante las concentraciones, competiciones de baile deportivo y eventos deportivos en los que participe la Federación.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a las personas adultas, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

V Medidas de prevención

1.- La Federación Española de Baile Deportivo dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre sus federados/as, usuarios/as de sus centros e instalaciones deportivas e integrantes de sus órganos de gestión

2.- Descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas.

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	Tratamiento fisioterapéutico.	Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre profesional y el paciente (utilizando en ese caso las siglas de nombre y apellido). No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	<ul style="list-style-type: none"> • Reuniones entre técnicos/as. • Reuniones con deportistas. • Reuniones con otras personas adultas (familias y profesionales) 	<ul style="list-style-type: none"> • No cerrar con llave los despachos durante su uso. • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.
Habitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de descanso y pernocta durante una concentración o competición 	<ul style="list-style-type: none"> • Los/las menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. • Las habitaciones de menores, serán dobles. • Controlar las visitas por el/la responsable de concentración. • Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad • En el caso de compartir una menor habitación el adulto debe ser una mujer.
Vestuarios	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de cambio para entrenamiento y Calentamiento en competición. 	<ul style="list-style-type: none"> • Controlar las zonas de vestuarios para entrenamiento y calentamiento en competición por un/una responsable.
Salas de entrenamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Práctica deportiva • Entrenamientos técnicos • Entrenamientos físicos 	<ul style="list-style-type: none"> • No usar las salas para ningún uso extraordinario que no responda al entrenamiento con deportistas. • En la medida de lo posible usar las salas con más de un deportista.

y competición	<ul style="list-style-type: none"> • Visionados de vídeo • Reuniones de equipo 	
Transporte	Desplazamientos ida y vuelta a la competición / concentración	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar el sistema de transporte habitual y conocido por todo el equipo y familias. • Establecer quiénes son los conductores autorizados, en caso de ser necesarios; variar lo mínimo posible. Fijar pautas que sean conocidas por deportistas y su entorno.
Tiempo libre Paseo	En una concentración o encuentro	<ul style="list-style-type: none"> • No permanecer solos, avisar en caso de ausencia prolongada y no justificada de algún/a menor de edad

VI Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, el Presidente/a de la Federación Española de Baile Deportivo nombrará:

- Un Delegado/a de Protección, entre personas próximas a los/las deportistas, conectoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo, cuya función será recibir las comunicaciones verbales o escritas sobre este tipo de situaciones y tramitar el procedimiento previsto en este protocolo.
- Un Comité Asesor, que estará integrado por el Presidente/a de la Federación, que lo presidirá, y dos miembros de la Federación. (Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina) que valorarán los informes emitidos por el/la Delegado/a de Protección, y archivarán o tomarán las medidas oportunas en los procedimientos que se tramiten y comunicarán en caso necesario la situación a la Autoridad competente.

VI.I. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual al Delegado/a de Protección. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito, dado que en caso contrario no puede iniciarse el procedimiento. También se podrá iniciar cuando el Delegado/a de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación la Federación tiene habilitada una cuenta de correo electrónico protegefebd@febd.es. El Delegado/a de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente/a de la Federación y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el/la Delegado/a de Protección entrevistará a las personas afectadas -denunciante, denunciado, presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado/a de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

En el caso de que la situación lo sea respecto a menores de edad, en todo momento se dará conocimiento de las actuaciones que se realicen, a los progenitores o tutores legales.

VI.II. Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado/a de Protección, que asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- A. Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.
- B. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.

Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.

C. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada
- Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
- En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación.
- Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

VI.III Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente/a de la Federación, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, la Federación Española de Baile Deportivo llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

VII Evaluación y seguimiento del Protocolo

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente/a del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado/a de Protección.

ANEXO I. CUADRO DE SITUACIONES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN CSD.

Centro Administrativo y Dirección Postal
c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
puerta A
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-
Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1

50006 ZARAGOZA

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

Se incluyen en el presente protocolo el siguiente cuadro, entendiéndose que se trata de conductas inaceptables y que conllevarán actuaciones y consecuencias inmediatas dado que ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de los/las deportistas.

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> - Hacer preguntas acerca de la vida sexual. - Inmiscuirse en la vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer el control de la vida privada. - Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - Entrar en el vestuario sin pedir permiso. - Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes. - No ofrecer la posibilidad de cambiarse el pelo en privado. - Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas. - Fomentar el consumo de alcohol en los viajes. - En los viajes compartir habitación. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual. - Invitar a las/os deportistas a casa. - Realizar actos humillantes en forma de novatadas. - Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: <ul style="list-style-type: none"> - Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres. - Acerca de algún aspecto o característica corporal. - Acerca de la forma de vestir y arreglarse. - Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente masculinos. - Palabras soeces, tacsos y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres. - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil. - Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor. - Pullas o insultos con connotación sexual. - Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos. - Expresiones faciales o corporales. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas. - Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los vídeos, etc.). - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías. - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. - Correos electrónicos con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes. - Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna. - Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirlas a redes sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... - Pellizcos y cachetes. - Atraer con un abrazo en el intento de besarles. - Besar a la fuerza. - Actos sexuales no consentidos. - Intento de violación. - Violación.